

TRATADO INTERNACIONAL  
EJECUTIVO N° 106



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 20 de noviembre de 2018

OFICIO N° 328 -2018 -PR

Señor  
**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 049-2018-RE, mediante el cual se ratifica "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 9 de noviembre de 2018.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarfe los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
JOSE HUERTAS TORRES  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

239/87/ATD


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 21 de NOVIEMBRE de 2018

Según lo dispuesto por la Presidencia,  
remitase a las Comisiones de.....

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;

RELACIONES EXTERIORES. -



.....  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# Decreto Supremo Nº 049-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018", fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 9 de noviembre de 2018;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 9 de noviembre de 2018;

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

  
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa  
Encargado del despacho del  
Ministerio de Relaciones Exteriores



Ministerio de Economía y Finanzas, así como remitir la información que dicha Dirección General requiera.

e) Remitir a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, las copias de los Convenios de Inversión, los Contratos de Supervisión y sus respectivas actas suscritas.

**Artículo 3.-** Delegar al Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Diversificación Productiva, Jefe/a del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, Director/a Ejecutivo/a del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, Presidente/a del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Director/a Ejecutivo/a del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, Presidente/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, como máximas autoridades administrativas respecto de sus Unidades Ejecutoras de Inversiones, las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

s) Suscribir, modificar y resolver los Convenios de Transferencia de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales y Locales para la formulación y ejecución de proyectos de inversión en las materias previstas en el artículo 2-B del Decreto Legislativo N° 1361.

t) Solicitar, suscribir, modificar o resolver con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Convenio de Asistencia Técnica bajo la modalidad de asesoría.

u) Evaluar y/o requerir información adicional, convocar a exposición o realizar consultas a la Empresa Privada sobre la propuesta contenida en la Carta de Intención para ejecutar proyectos de inversión nuevos como las que propongan actualizar estudios de preinversión, de las fichas técnicas o de los Expedientes Técnicos.

v) Proponer modificaciones y/o ampliaciones en el contenido y diseño de la propuesta de proyecto de inversión presentada por la empresa privada, previa opinión técnica del órgano competente.

w) Aprobar las modificaciones resultantes de la actualización de los estudios de preinversión, de las fichas técnicas o de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión.

x) Resolver sobre controversias relacionadas al otorgamiento de la buena pro de la empresa privada supervisora.

y) Aprobar los importes cuando la propuesta económica exceda el monto total de inversión referencial, en el caso de adjudicación directa prevista en el artículo 128 del Reglamento.

z) Comunicar al comité especial el inicio de las funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección.

**Artículo 4.-** Las delegaciones establecidas por la presente resolución son indelegables y deben desarrollarse en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29230, modificada por el Decreto Legislativo N° 1361, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF; así como el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

1714354-1

## Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 516-2018-PRODUCE

Lima, 19 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 487-2017-PRODUCE, se designa al señor Heber Amat Fundes Buleje en el cargo de Director de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Heber Amat Fundes Buleje al cargo de Director de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

1714352-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmidades de los Observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018

#### DECRETO SUPREMO N° 049-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmidades de los Observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018", fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 9 de noviembre de 2018;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que



facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 9 de noviembre de 2018;

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1714356-3

## SALUD

### Designan Asesora de la Dirección General y Jefa del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1124-2018/MINSA

Lima, 19 de noviembre de 2018

Visto, los Expedientes N°s. 18-115308-001 y 18-112749-001, que contienen los Oficios N°s. 2438-2018/HNAL-DG y 2451-2018/HNAL-DG, respectivamente, emitidos por el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2018/MINSA de fecha 8 de febrero de 2018, se designó a la química farmacéutica Zenaida Huamán Coronado en el cargo de Jefa de Departamento del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud;

Que, con los documentos de Visto, el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, propone designar a la abogada Ruth Soledad Muñoz Santivañez en el cargo de Asesora de la Dirección General y a la química farmacéutica Haydee Bertha Lapa Barzola en el cargo de Jefa de Departamento del Departamento de Farmacia del citado Hospital;

Que, a través de los Informes N°s. 1143-2018-EIE-OARH/MINSA y 1151-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones

en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA; y, el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la química farmacéutica Zenaida Huamán Coronado efectuada mediante Resolución Ministerial N° 076-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la abogada Ruth Soledad Muñoz Santivañez, en el cargo de Asesora (CAP – P N° 0004), Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud.

**Artículo 3.-** Designar a la química farmacéutica Haydee Bertha Lapa Barzola en el cargo de Jefa de Departamento (CAP – P N° 2833), Nivel F-3, del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1714310-1

### Conforman el Comité Nacional Asesor para la clasificación de casos de ESAVI

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1126-2018/MINSA

Lima, 19 de noviembre de 2018

Visto, el Expediente N° 18-043222-001, que contiene la Nota Informativa N° 206-2018-CDC/MINSA y la Nota Informativa N° 439-2018-CDC/MINSA, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el apartado 5.1.2 del subnumeral 5.1 del numeral 5 de la Directiva Sanitaria N° 054-MINSA/DGE-V.01 "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización (ESAVI)", aprobado por Resolución Ministerial N° 063-2014/MINSA, define el término Caso con clasificación final, como aquel caso que fue clasificado por el Comité Nacional Asesor para la Clasificación de ESAVI como: 1. Evento coincidente. 2. Evento relacionado con la vacuna. 2.a. Evento relacionado con el proceso de manejo de vacunas o error programático. 2.b. Evento relacionado con los componentes propios de la vacuna. 3. Evento no concluyente;

Que, el numeral 5) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la inteligencia sanitaria;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 119 y el literal b) del artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

# Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018", fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 9 de noviembre de 2018;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 9 de noviembre de 2018;

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,





MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018" (en adelante, el Acuerdo) fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 09 de noviembre de 2018.
2. El 12 de octubre de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitaciones a nombre del Gobierno peruano a diversos organismos, entre ellos a la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la OEA), para que participen en calidad de observadores electorales, en el Referéndum Nacional a realizarse el 09 de diciembre de 2018 en el Perú. En ese sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Representación Permanente del Perú ante la OEA, remitió una invitación a la Secretaría General de dicho organismo internacional, mediante Nota N° 7-5-M/190, de fecha 17 de octubre de 2018. En base a ello, con OSG/480-18 de fecha 18 de octubre de 2018, la Secretaría General de la OEA comunicó al Perú su decisión de aceptar la invitación formulada para el despliegue de una Misión de Observación Electoral.
3. Es así que se inició el proceso de negociación, el cual concluyó el 09 de noviembre de 2018 con la firma del referido Acuerdo, que tiene como objeto el reconocimiento de privilegios e inmunities al Grupo de Observadores de la OEA designados y acreditados por dicha Organización para participar Referéndum Nacional el próximo 09 de diciembre de 2018.
4. El Acuerdo es beneficioso para el Perú porque la participación de observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, así como que es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como por los lineamientos que sobre el tema se ha plasmado en el Reglamento de Observadores en Procesos Electorales, aprobado por Resolución N° 0085-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018. Asimismo, resulta pertinente contar con la participación de las misiones internacionales de observación electoral como garantía del desarrollo del proceso, a fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, de conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política del Perú.
5. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Convenio, así como las opiniones técnicas emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en su calidad de ente rector en materia electoral y promotor de la participación de observadores electorales internacionales; así como de la Dirección General para asuntos Multilaterales y Globales, la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Privilegios e Inmunities, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores competentes en la materia.
6. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 032-2018, de fecha 13 de noviembre de 2018, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo



debe efectuarse por la vía dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

7. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante Decreto Supremo el **"Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018"**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, una vez que el Acuerdo entre en vigor, éste pasará a formar parte del derecho nacional.





Este documento ha sido impreso por Jean Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 13/11/18 03:28 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT01371/2018**



**A** : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**Asunto** : Perfeccionamiento del "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018"  
**Referencia** : DGM007502018

1. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129°, literal e), a esta Dirección General le corresponde emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los tratados que celebre el Estado peruano, determinando la vía constitucional aplicable.
2. En cumplimiento de dicha función, se ha evaluado la documentación relativa al "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018" suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 09 de noviembre de 2018, y se ha elaborado el Informe (DGT) N° 032-2018, que forma parte del expediente de perfeccionamiento que se acompaña como anexo.
3. En el informe antes mencionado se concluye señalando que el mencionado Acuerdo no requiere la aprobación del Congreso de la República por abordarse ninguna de las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.
4. Dicha ratificación requiere, conforme a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley N° 26847 'Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano', la emisión de un decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña en físico, además del expediente de perfeccionamiento antes señalado, el proyecto de decreto supremo de ratificación del Acuerdo y su respectiva exposición de motivos.
5. Habida cuenta la proximidad del Referéndum, esta Dirección General respetuosamente se permite recomendar a ese Superior Despacho brindar una consideración prioritaria y urgente al presente Memorándum para la pronta ratificación del Acuerdo, de modo que éste pueda entrar en vigor en el más breve plazo.

Lima, 13 de noviembre del 2018



Jorge Alejandro Raffo Carbajal  
Embajador  
Director General de Tratados

C.C: DGT,GAB,GAC,OPM,DGM  
JGT

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 13/11/18 03:28 PM

**Anexos**

Exposición de Motivos.docx  
Decreto Supremo.docx  
MX-M565N\_20181113\_002330.pdf

**Proveídos**

Proveído de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (13/11/2018 13:23:32)  
Derivado a Hugo Claudio De Zela Martínez  
Pendiente inicial.  
Proveído de Anne Maeda Ikehata (13/11/2018 13:42:07)  
Derivado a David Barrientos Gonzales  
Proveído de Evelyn Miyagui Henna (13/11/2018 14:35:46)  
Derivado a Yolanda Lourdes Sánchez Espinoza



**Carpeta de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para el Referéndum Nacional de 9 de diciembre de 2018"**

- 1. Informe de Perfeccionamiento DGT N° 032-2018**
- 2. "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para el Referéndum Nacional de 9 de diciembre de 2018"**
- 3. Antecedentes:**
  - Nota OSG/480-18 de fecha 18 de octubre de 2018
  - Nota N° 7-5-M/190, de fecha 17 de octubre de 2018
  - Delegación de Autoridad, de fecha 8 de noviembre de 2018
- 4. Solicitud de Perfeccionamiento**
  - Memorándum DGM00750/2018, de fecha 12 de noviembre de 2018
- 5. Opinión del Jurado Nacional de Elecciones**
  - Oficio N° 09197-2018-SG/JNE, de fecha 15 de octubre de 2018
- 6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
  - Memorándum DGM00750/2018, de fecha 12 de noviembre de 2018
  - Memorándum (PRI) N° PRI01492/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018
  - Memorándum (PRI) N° PRI01471/2018, de fecha 6 de noviembre de 2018
  - Memorándum (LEG) N° LEG01529/2018, de fecha 8 de noviembre de 2018
  - Memorándum (LEG) N° LEG01467/2018, de fecha 29 de octubre de 2018



## INFORME (DGT) N° 032-2018

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Con Memorandum (DGM) N° DGM00750/2018, de fecha 12 de noviembre de 2018, la Dirección General para asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del **"Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018"** (en adelante, el Acuerdo), suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 09 de noviembre de 2018.

### II. ANTECEDENTES

2. El 12 de octubre de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitaciones a nombre del Gobierno peruano a diversos organismos, entre ellos a la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la OEA), para que participen en calidad de observadores electorales, en el Referéndum Nacional a realizarse el 09 de diciembre de 2018 en el Perú.

3. En el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones antes mencionado se indicó que la participación de observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, destacando que ella es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en sus artículos 336, 337 y 338, así como los lineamientos que sobre el tema en particular ese órgano colegiado ha plasmado en el Reglamento de Observadores en Procesos Electorales, aprobado por Resolución N° 0085-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018.

4. Asimismo, el Pleno de dicho organismo constitucional autónomo manifestó que es pertinente contar con la participación de misiones internacionales de observación electoral como garantía del desarrollo del proceso, a fin de asegurar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que el escrutinio sea reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, de conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>.

5. En atención a ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Representación Permanente del Perú ante la OEA, remitió una invitación a la Secretaría General de dicho organismo internacional, mediante Nota N° 7-5-M/190, de fecha 17 de octubre de 2018.

6. Con Nota OSG/480-18 de fecha 18 de octubre de 2018, la Secretaría General de la OEA comunicó al Perú su decisión de aceptar la invitación formulada para el despliegue de una Misión de Observación Electoral, señalando que el despliegue de dicha Misión estará sujeta a la recepción de los recursos necesarios para llevarla a cabo.

7. En base a ello se inició el proceso de negociación, el cual concluyó el 09 de noviembre de 2018 con la firma del **"Acuerdo entre la Secretaría General de la**

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú, artículo 176: *"El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa"*.





**Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018**". El Acuerdo fue suscrito a nombre del Estado peruano por el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Néstor Popolizio Bardales, quien conforme al Derecho Internacional puede realizar todo acto relativo a la celebración de tratados en representación del Estado peruano sin que sea necesario acreditar plenos poderes<sup>2</sup>. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE 'Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo' reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados a nombre del Perú sin que requiera de plenos poderes<sup>3</sup>.

8. Por parte de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el Acuerdo fue suscrito por el señor Miguel Angel Trinidad, Representante de la Secretaría General de la OEA; en virtud de la delegación de autoridad otorgada por el señor Luis Almagro, Secretario General de la OEA.

9. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3993.

### III. OBJETO

10. El Acuerdo tiene por objeto el reconocimiento de privilegios e inmunities al Grupo de Observadores de la OEA designados y acreditados por dicha Organización para participar en el Referéndum Nacional, a celebrarse el próximo 09 de diciembre de 2018.

### IV. DESCRIPCIÓN

11. El Acuerdo está conformado por un Preámbulo y diecinueve artículos agrupados en seis capítulos.

#### Preámbulo:

12. En el Preámbulo, además de la identificación de las Partes, se refieren circunstancias que preceden a la celebración del Acuerdo, como el hecho de la invitación efectuada por el Gobierno peruano a la OEA para que observe el Referéndum Nacional, y que la misma fue aceptada.

13. Además, se señala que la Misión de Observación Electoral de la OEA estará integrada funcionarios de la Secretaría General de la OEA y observadores internacionales contratados por dicho órgano para tal efecto.

14. Finalmente, en el Preámbulo se presenta el marco jurídico convencional en materia de privilegios e inmunities aplicable a la OEA, citándose, en primer lugar, a la "Carta de la Organización de Estados Americanos" adoptada en Bogotá el 30 de abril de 1948 en el marco de la Novena Conferencia Internacional Americana, aprobada internamente mediante Resolución Legislativa N° 11830 y en vigor para el Perú desde el 12 de febrero de 1954. La referencia concreta respecto a este instrumento es al

<sup>2</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, artículo 7.2: "En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...)"

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 031-2007-RE, artículo 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)"



artículo 133, relativo a los privilegios e inmunidades que los miembros reconocen en sus respectivos territorios a la OEA<sup>4</sup>.

15. El segundo tratado es el "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos" adoptado en Washington, D.C., el 15 de mayo de 1949, aprobado por Resolución Legislativa N° 13466 del 19 de noviembre de 1960 y en vigor para el Perú desde el 20 de diciembre de 1960 (en adelante, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA). El último tratado es el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú" suscrito en Lima el 7 de diciembre de 1964, aprobado internamente por Resolución Suprema N° 25 del 12 de enero de 1965 y en vigor desde el 16 de enero del mismo año (en adelante, el Acuerdo de Sede).

16. Ambos tratados precisan, a nivel multilateral y bilateral, respectivamente, los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en la República del Perú.

17. Toda vez que tales tratados se encuentran en vigor para el Perú, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política<sup>5</sup>, estos forman parte del derecho nacional.

#### **Capítulo I - Privilegios e Inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA:**

18. El Acuerdo señala que los privilegios e inmunidades a otorgarse al Grupo de Observadores de la OEA serán aquellos que ya han sido otorgados a la OEA, a sus órganos, a su personal y a sus bienes conforme a lo dispuesto en: (i) la Carta de la OEA, artículos 133 a 136<sup>6</sup>; (ii) el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA; y (iii) el Acuerdo de Sede. Como fue señalado anteriormente, estos tratados se encuentran en vigor para el Perú y forman parte del derecho nacional.

19. Entre los privilegios e inmunidades listados en esta sección se encuentran los siguientes:

- a) Respecto de los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA, inmunidad contra todo procedimiento judicial, y si hubiere renuncia expresa de tal inmunidad por parte del Secretario General de la OEA, la misma no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.
- b) Respecto de los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA, inviolabilidad así como inmunidad de sus haberes y bienes contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y cualquier otra forma de intervención. Además, se señala que dichos locales no podrán ser empleados como lugar de asilo por quienes traten de evitar ser arrestados por orden judicial, estén

<sup>4</sup> Carta de la OEA, art. 133: "La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos".

<sup>5</sup> Constitución Política, art. 55: "Los Tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del Derecho nacional".

<sup>6</sup> Carta de la OEA: "Artículo 134: Los representantes de los Estados miembros en los órganos de la Organización, el personal de las representaciones, el Secretario General y el Secretario General Adjunto, gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

Artículo 135: La situación jurídica de los Organismos Especializados y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Secretaría General, serán determinados en un acuerdo multilateral. Lo anterior no impide que se celebren acuerdos bilaterales cuando se estime necesario.

Artículo 136: La correspondencia de la Organización de los Estados Americanos, incluso impresos y paquetes, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por los correos de los Estados miembros".





requeridos por el Gobierno, o traten de sustraerse de una citación judicial (art. 3).

- c) Respecto de los archivos y documentos del Grupo de Observadores de la OEA, inviolabilidad, dondequiera que se encuentren.

20. Asimismo, se ha previsto que el Grupo de Observadores esté exento del pago de tributos en el Perú, excepto por servicios públicos; exento del pago de tributos aduaneros y de prohibiciones u restricciones respecto de los artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial, previéndose la posibilidad que estos se vendan pero conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y, exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza, reconociéndose la posibilidad que tengan corrientes de cualquier clase, y a llevar sus cuentas y transferir sus fondos en cualquier divisa.

## **Capítulo II - Privilegios e Inmunidades de los Miembros del Grupo de Observadores de la OEA:**

21. Las Partes reconocen que serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA, aquellos que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú y por el Secretario General de la OEA. Estas personas tendrán privilegios e inmunidades por el periodo en que ejerzan sus funciones en territorio peruano y durante sus viajes de ida y regreso al Perú. Se precisa, no obstante, que los nacionales peruanos que trabajen como personal local de la Misión, únicamente gozarán de privilegios e inmunidades relacionados directamente con los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en ejercicio de sus funciones.

22. Entre los privilegios e inmunidades listados en esta sección se encuentran los siguientes:

- a) Inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones.
- b) Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento.
- c) El derecho de comunicarse con la Secretaría General de la OEA, y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando, al efecto, de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas.
- d) El derecho de utilizar cualquier medio de transporte para su movilización en territorio peruano.
- e) Excepción de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros para los observadores, sus cónyuges e hijos; y, respecto únicamente de los observadores, de todo servicio de carácter nacional en el Perú.
- f) Libertad para la transferencia de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma, de divisas que reciban como retribuciones o beneficios por sus servicios, no estando sujetos a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control.
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos.
- h) Otros privilegios, inmunidades y facilidades de los cuales goza el personal de la OEA en virtud del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA y el Acuerdo de Sede.

23. Además, se establece la posibilidad de que la Misión de Observadores establezca un sistema de radio-comunicaciones autónomo para las comunicaciones



entre los observadores y la OEA, para lo cual el Perú prestará colaboración técnica y administrativa.

### **Capítulo III - Cooperación con las autoridades:**

24. El Acuerdo incorpora, de un lado, la obligación de colaboración que deberán tener los observadores con las autoridades peruanas a fin de evitar que se abuse de los privilegios otorgados; y, de otro lado, la obligación del Perú de facilitar la colaboración que sea solicitada por los observadores.

25. Además, el Acuerdo prevé la obligación de los observadores de respetar las leyes y reglamentos del Perú. De ocurrir alguna controversia que se origine en contratos u otras cuestiones de Derecho privado o en que sea parte cualquiera de los observadores respecto de materias en que gocen de inmunidad, se establece que el Gobierno y el Secretario General de la OEA procurarán un arreglo amistoso para una solución adecuada.

### **Capítulo IV - Carácter de los privilegios e inmunidades:**

26. El reconocimiento de los privilegios e inmunidades a los observadores conforme al Acuerdo se otorga exclusivamente para salvaguardar la independencia de los mismos en el ejercicio de su función de observación para el Referéndum Nacional a celebrarse el próximo 9 de diciembre de 2018, y no para beneficio personal, ni para realizar otras actividades de naturaleza política en el territorio peruano.

27. En ese sentido, se contempla la posibilidad de que el Secretario General de la OEA renuncie a dichos privilegios e inmunidades otorgados, en caso que el ejercicio de los mismos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia no perjudique los intereses de la OEA.

### **Capítulo V – Identificación:**

28. El Acuerdo dispone que el Jurado Nacional de Elecciones proveerá a cada uno de los observadores de un documento de identidad, quienes no estarán obligados a entregarlo, sino a presentarlo si así lo requiriese alguna autoridad peruana.

### **Capítulo VI - Disposiciones generales:**

29. El Acuerdo dispone que el Gobierno del Perú reconocerá el "documento oficial de viaje" expedido por la Secretaría General de la OEA, como documento válido y suficiente para los viajes de los observadores. Además, señala que el Perú otorgará visas para que los observadores ingresen y permanezcan en el país hasta que concluya la Misión.

30. En caso surja alguna controversia relativa a la interpretación o ejecución del Acuerdo, las Partes se comprometen a solucionarla mediante negociaciones directas.

31. El Acuerdo estipula que ninguna de sus disposiciones podrá entenderse como una renuncia de los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

32. Las Partes establecieron la posibilidad de enmendar, por escrito, el Acuerdo, precisando que toda enmienda formará parte integral del mismo y entrará en vigor cumpliendo las mismas formalidades estipuladas para la puesta en vigencia del Acuerdo.

33. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la Secretaría General de la OEA reciba una comunicación del Gobierno peruano, por la vía diplomática, en virtud de la cual se confirme el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto, y permanecerá vigente hasta que la Misión concluya sus labores respecto de todo el proceso de observación.





## V. CALIFICACIÓN

34. El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos con personalidad jurídica internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho Internacional. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina<sup>7</sup> para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el Derecho Internacional.

35. Es en virtud de dicha calificación que, conforme al derecho peruano, corresponde que el Acuerdo sea sometido a perfeccionamiento interno.

## VI. OPINIONES RECIBIDAS

36. A efectos de sustentar el presente informe, se consideró la solicitud formulada por el Jurado Nacional de Elecciones para que el Ministerio de Relaciones Exteriores curse una invitación oficial a la OEA para el envío de una Misión de Observación Electoral. Asimismo, se tomaron en cuenta las opiniones de la Dirección General para asuntos Multilaterales y Globales, la Dirección de Privilegios e Inmunities y la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus respectivas competencias.

### Jurado Nacional de Elecciones

37. Mediante Oficio N° 09197-2018-SG/JNE, de fecha 15 de octubre de 2018, el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones transmite el Acuerdo del Pleno de dicho organismo constitucional de fecha 12 de octubre de 2018 para solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse una invitación, a nombre del Gobierno peruano, a un grupo de instituciones internacionales para que participen como observadores del Referéndum Nacional, entre las cuales se encontraba la OEA.

38. En el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se señala que la participación de observadores en procesos electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, resaltando que la misma que concorda con la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

39. Con Memorándum (DGM) N° DGM00750/2018, de fecha 12 de noviembre de 2018, la Dirección General de para asuntos Multilaterales y Globales, a la vez que solicitó el perfeccionamiento interno del Acuerdo, señaló que una de las principales tareas del Ministerio de Relaciones Exteriores es la cooperación para fomentar la gobernanza democrática. Por tal razón, indicó que el Perú promueve y apoya los esfuerzos orientados al fortalecimiento de la democracia, la vigencia del Estado de Derecho y la institucionalidad en la región.

40. Además, subrayó que las misiones de observación electoral son una garantía del desarrollo del proceso asegurando que los mismos sean una expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. Igualmente, que en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA), las misiones de observación electoral constituyen una de las principales herramientas de cooperación que brinda la

<sup>7</sup> Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio *et al.*, Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.

17





organización a sus Estados miembros para el fortalecimiento de la democracia, siendo así que su funcionamiento está contemplado en la Carta Democrática Interamericana e indicó que dicho organismo a enviado misiones al Perú para las elecciones de 2011 y 2016 (presidenciales) y 2014 (municipal y regional).

41. Con Memorandum (PRI) N° PRI01471/2018, de fecha 06 de noviembre de 2018, la **Dirección de Privilegios e Inmunidades** manifestó que el Acuerdo está acorde, en líneas generales, con los privilegios e inmunidades que se han brindado a anteriores Misiones de Observadores de la Organización de Estados Americanos, y además recomendó realizar algunos ajustes al texto, las cuales fueron en el texto finalmente suscrito.

42. Posteriormente, mediante Memorandum (PRI) N° PRI01492/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, la Dirección de Privilegios e Inmunidades expresó su conformidad a la última versión del Acuerdo.

43. Con Memorandum (LEG) N° LEG01529/2018, de fecha 08 de noviembre de 2018, la **Oficina General de Asuntos Legales** brindó su conformidad a la última versión del Acuerdo al constatar que se recogieron las sugerencias que previamente dicha dependencia había presentado.

## VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

44. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **"Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018"** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política, ya que éste no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

45. Debe destacarse que la opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores permite afirmar que los privilegios e inmunidades para los observadores de la OEA que son detallados en el Acuerdo que es objeto de perfeccionamiento, son consistentes con los privilegios e inmunidades que el Perú ya ha reconocido a la OEA y a sus funcionarios en base al *"Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos"* de 1949 y el *"Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos"* de 1964, así como a la práctica nacional.

46. Por otra parte, debe destacarse el hecho que de acuerdo a lo expresado por el Jurado Nacional de Elecciones, la participación de observadores electorales es concordante con la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y con los lineamientos que dicho organismo constitucional ha establecido en el reglamento respectivo.

47. Es de destacar, asimismo, el Acuerdo establece en el artículo 11 que los observadores de la OEA estarán obligados a respetar las leyes y reglamentos vigentes en el Perú.

48. Por tales consideraciones, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados a través de decreto supremo sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la



República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

49. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo el **"Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018"**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 13 de noviembre de 2018.



Jorge A. Raffo Garbajal  
Embajador  
Director General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores



**ACUERDO  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
RELATIVO  
A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES PARA EL  
REFERÉNDUM NACIONAL DEL 9 DE DICIEMBRE 2018**

Las Partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"), y el Gobierno de la República del Perú (en adelante el "Gobierno"),

**CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación con fecha del 17 de octubre de 2018, el Gobierno solicitó al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) una Misión de Observación Electoral para el Referéndum Nacional a celebrarse el 9 de diciembre de 2018;

Que mediante nota del 18 de octubre de 2018, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Perú con motivo del Referéndum Nacional a celebrarse el 9 de diciembre de 2018;

Que la Misión de Observación Electoral de la OEA (en adelante, la "Misión") está integrada por funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA para participar en la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la SG/OEA, a su personal y a sus bienes en la República de Perú, están establecidos en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954; el Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960; el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento;



**ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**CAPÍTULO I**

**PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL  
GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA**

**ARTÍCULO 1**

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA para el Referéndum Nacional a celebrarse el 9 de diciembre de 2018 en la República del Perú serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960; y el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de fecha 7 de diciembre de 1964.

**ARTÍCULO 2**

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República del Perú y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que el Secretario General renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

**ARTÍCULO 3**

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República del Perú y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República del Perú, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.



#### ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

#### ARTÍCULO 5

El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

### CAPÍTULO II

#### PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

#### ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los "Observadores") aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Jurado Nacional de Elecciones del Perú (en adelante el "JNE") y por el Secretario General de la OEA.

#### ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones en territorio peruano y durante sus viajes de ida y regreso a la República del Perú de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones;





- b) Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite, correo electrónico u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo, fluvial o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República del Perú;
- f) La más amplia libertad para la transferencia de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también.
- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan el personal de la OEA en virtud del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA de 1949 y del Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y el Gobierno de la República del Perú sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de La Unión Panamericana en el Perú de 1964.

#### ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales del Perú que trabajen como personal local de la Misión, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.



## ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio peruano un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central de la Misión en la ciudad de Lima y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

## CAPÍTULO III

### COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

## ARTÍCULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República del Perú para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República del Perú harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

## ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores deberán respetar las leyes y reglamentos vigentes en la República del Perú.

## ARTÍCULO 12

El Gobierno y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen de inmunidad.





## **CAPÍTULO IV**

### **CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

#### **ARTÍCULO 13**

Los privilegios e inmunidades se otorgan exclusivamente a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación para el Referéndum Nacional a celebrarse el próximo 9 de diciembre de 2018 en la República del Perú y no para beneficio personal, ni para realizar otras actividades de naturaleza política en territorio peruano.

Por consiguiente el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

## **CAPÍTULO V**

### **IDENTIFICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 14**

El JNE proveerá a cada uno de los Observadores de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República del Perú.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 15**

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. El Gobierno del Perú otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan hasta el término de la Misión.



#### ARTÍCULO 16

Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

#### ARTÍCULO 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

#### ARTÍCULO 18

Este Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento expresado por escrito por las Partes

Toda enmienda a este Acuerdo entrará en vigor y constituirá parte integral del mismo conforme a lo establecido en el Artículo 19

#### ARTÍCULO 19

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita en la que el Gobierno comunique, por la vía diplomática, a la SG/OEA que se han cumplido los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto.

El Acuerdo permanecerá en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación para el Referéndum Nacional a celebrarse el 9 de diciembre de 2018.





EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Lima,

09 NOV. 2018

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PERÚ:



Néstor Popolizio Bardales  
Ministro de Relaciones Exteriores

POR LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS AMERICANOS:



Miguel Ángel Trinidad  
Representante de la SG/OEA en el Perú

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el  
código B-3993 y que  
consta de 08 páginas.

Lima, 12-11-2018



Jorge A. Raffo Carbajal  
Embajador  
Director General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores



**OEA** | Más derechos  
para más gente

- Antigua y Barbuda
- Argentina
- Bahamas
- Barbados
- Belize
- Bolivia
- Brasil
- Canadá
- Chile
- Colombia
- Costa Rica
- Cuba
- Dominica
- Ecuador
- El Salvador
- Estados Unidos
- Grenada
- Guatemala
- Guyana
- Haití
- Honduras
- Jamaica
- México
- Nicaragua
- Panamá
- Paraguay
- Perú
- República Dominicana
- San Kitts y Nevis
- Santa Lucía
- San Vicente y las Granadinas
- Suriname
- Trinidad y Tobago
- Uruguay
- Venezuela

OSG/480-18  
18 de octubre de 2018

Excelentísima señora  
Ana Rosa Valdivieso  
Embajadora, Representante Permanente del Perú  
ante la Organización de los Estados Americanos  
Washington, D.C.

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en referencia a su Nota N° 7-5-M/190 de fecha 17 de octubre de 2018 a través de la cual se extiende una invitación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a enviar una Misión de Observación Electoral para el referéndum nacional que se llevará a cabo el domingo 9 de diciembre próximo en Perú.

Por medio de la presente confirmo que la OEA tendría el honor de desplegar una Misión de Observación Electoral en Perú. El despliegue de dicha Misión estará sujeta a la recepción de los recursos necesarios para llevarla a cabo.

La OEA sigue comprometida con el fortalecimiento de los procesos electorales en las Américas, a través de sus esfuerzos de observación y asistencia técnica. En este contexto, será un placer para la OEA seguir trabajando con las autoridades electorales del Perú.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración y estima.



Luis Almagro  
Secretario General





REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PERÚ  
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Nota N° 7-5-M /190

Washington, D.C. 17 de octubre de 2018

Señor Secretario General

Tengo el agrado de dirigirme a Su Excelencia, a fin de hacer de su conocimiento que en atención a la solicitud formulada por el Jurado Nacional de Elecciones del Perú (JNE), el gobierno peruano tiene el honor de invitar a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a enviar una Misión de Observación Electoral para el referéndum nacional que se llevará a cabo el domingo 9 de diciembre próximo en el Perú.

El gobierno peruano considera que la participación de observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse a fin de que los procesos electorales sean la expresión auténtica, libre y espontánea de la voluntad de la ciudadanía, tal como está establecido en el artículo 176 de la Constitución Política del Perú.

La presente invitación está motivada, asimismo, por el prestigio y la probada experiencia que la Organización ha acumulado en esta materia.

Hago propicia la oportunidad para renovar a Su Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.



*Ana Rosa Valdivieso*

Ana Rosa Valdivieso

Embajadora

Representante Permanente del Perú ante  
la Organización de los Estados Americanos

A Su Excelencia  
Luis Almagro Lemes  
Secretario General de la  
Organización de los Estados Americanos  
Washington, D.C.



Organización de los Estados Americanos  
Organização dos Estados Americanos  
Organisation des Etats Américains  
Organization of American States

## DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

ACUERDO  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
RELATIVO  
A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES PARA EL  
REFERÉNDUM NACIONAL DEL 9 DE DICIEMBRE 2018

Yo, Luis Almagro, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), por este medio, autorizo al señor Miguel Angel Trinidad, Representante de la Secretaría General de la OEA en la República del Perú, a suscribir en nombre y representación de la Secretaría General de la OEA el Acuerdo arriba mencionado.

Esta delegación de autoridad expira el \_\_\_\_ de noviembre de 2018.

  
\_\_\_\_\_  
Luis Almagro  
Secretario General

Washington DC

8 de noviembre de 2018.



Este documento ha sido impreso por Secigra201802, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 13/11/18 09:22 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM00750/2018**

**A :** DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De :** DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES  
**Asunto :** SOLICITA PERFECCIONAMIENTO INTERNO PARA ACUERDO PRIVILEGIOS E INMUNIDADES MOE OEA REFERENDUM NACIONAL 9 DICIEMBRE  
**Referencia :** MEMORANDA DGT01352/2018, LEG01529/2018 Y PRI01492/2018

**Antecedentes**

Una de las principales tareas de la Cancillería es la cooperación para fomentar la gobernanza democrática. Es por ello que el Perú promueve y apoya los esfuerzos orientados al fortalecimiento de la democracia, la vigencia del Estado de Derecho y la institucionalidad en la región.

En ese sentido, las misiones de observación electoral son una garantía del desarrollo del proceso asegurando que los mismos sean una expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. En el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA), las misiones de observación electoral constituyen una de las principales herramientas de cooperación que brinda la organización a sus Estados miembros para el fortalecimiento de la democracia, siendo así que su funcionamiento está contemplado en la Carta Democrática Interamericana. Cabe señalar que dicho organismo a enviado misiones al Perú para las elecciones de 2011 y 2016 (presidenciales) y 2014 (municipal y regional).

**Contexto**

Como es de conocimiento de esa Dirección, mediante oficio N° 09197-2018-SG/JNE, de fecha 16 de octubre, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) solicitó a esta Cancillería que curse invitaciones en nombre del gobierno peruano a diversos organismos internacionales, entre los que se encontraba la Organización de Estados Americanos (OEA), para que envíen misiones de observación electoral al Referéndum Nacional que se llevará a cabo el 9 de diciembre próximo.

**Misión de observación electoral para el Referéndum Nacional**

Ante el requerimiento efectuado por el JNE, esta Dirección General, solicitó a nuestra Misión en la OEA que remita la invitación a dicha organización y que realice las gestiones necesarias para obtener una pronta respuesta. Al respecto, mediante la carta adjunta al presente, OEA informó su aceptación a la solicitud efectuada por el Perú.

Mediante el mensaje DELEPERUOEA201801281, la Misión remitió el proyecto de Acuerdo sobre privilegios e inmunidades para los observadores electorales para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre propuesto por la OEA. Dicho documento fue remitido a DGT, PRI y LEG para su respectivo análisis y evaluación (MEMORÁNDUM OPM00259/2018).

Al respecto, mediante la memoranda de la referencia, DGT, PRI y LEG remitieron a esta Dirección General sus comentarios y propuestas de cambio al referido proyecto de Acuerdo, a fin de que este se enmarcara dentro de lo establecido por el Derecho de los Tratados, el Acuerdo marco sobre Privilegios e

Inmunidades de la OEA de 1949, y el Acuerdo entre la SG/OEA y el Perú sobre el funcionamiento en Lima de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de 1964. Las referidas propuestas fueron remitidas oportunamente a la OEA.

Como respuesta, mediante la carta que se adjunta al presente, la SG OEA aceptó las propuestas realizadas por esta Cancillería, siendo incorporadas al proyecto de Acuerdo. Asimismo, la OEA informó que debido a la proximidad de la fecha del Referéndum, se había delegado facultades a su Representante en el Perú, señor Miguel Ángel Trinidad para que firme el Acuerdo.

Dicha información fue trasladada por esta Dirección a DGT, PRI y LEG solicitando su conformidad respecto del proyecto de Acuerdo, la cual fue brindada por dichas oficinas luego de verificar que la versión final del texto recogiera los cambios propuestos. Luego de ello, el señor Trinidad firmó la versión final del Acuerdo.

Finalmente, esta Dirección elevó para consideración y firma del señor Ministro la propuesta de Acuerdo (MEMORÁNDUM DGM00740/2018). Con fecha 9 de noviembre el señor Canciller firmó el Acuerdo.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Referéndum Nacional se realizará el 9 de diciembre próximo, esta Dirección solicita iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018".

Lima, 12 de noviembre del 2018



Maria Cecilia Rozas Ponce de León  
Embajadora  
Encargada de la Dirección General para Asuntos  
Multilaterales y Globales

C.C: DGT  
ALDR

Este documento ha sido impreso por Secigra201802, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 13/11/18 09:22 AM

#### Anexos

Delegación de autoridad Perú Acuerdo Privilegios.pdf  
2018-10-16 (29).pdf  
Rpta REFERÉNDUM OSG-480-18 Carta SG MOE Perú 2018.pdf  
N190-17-10-SG-SOLICITA MISION OBSERVA ELECTORAL REFERENDUM EN  
LIMA - DICIEMBRE 2018.pdf  
MEMO CONFORMIDAD PRI.pdf  
MEMO CONFOMIDAD LEG.pdf  
MEMO OPINION PRI.pdf  
MEMO OPINION LEG.pdf



**Proveidos**

Proveido de María Cecilia Rozas Ponce de León (12/11/2018 13:15:34)

Derivado a Jorge Alejandro Raffo Carbajal

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Navarte (12/11/2018 13:24:47)

Derivado a María del Pilar Castro Barreda, Jeam Garay Torres

Dra. Garay por indicación del Embajador Raffo, pase para vuestra atención.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Secretaría General

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Oficina de Gestión Documental y Archivo  
MESA DE PARTES

16 OCT 2018

RECIBIDO

Nota: 726

Lima, 15 de octubre de 2018

Oficio N.º 09197-2018-SG/JNE

Señor

**MANUEL GERARDO TALAVERA ESPINAR**

Secretario General

Ministerio de Relaciones Exteriores

Jr. Lampa N.º 545

Cercado de Lima.-

**Referencia :** Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner en su conocimiento que con motivo del Referéndum Nacional que se realizará el próximo 9 de diciembre del año en curso, mediante el Acuerdo Plenario, de fecha 12 de octubre del presente año, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitación, a nombre del Gobierno peruano, en calidad de observadores electorales internacionales, a los siguientes organismos internacionales:

1. Organización de los Estados Americanos (OEA)
2. Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE)
3. Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL)
4. Unión Europea (UE)
5. Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB)
6. Centro Carter

Se adjunta un ejemplar del citado acuerdo, debidamente certificado, para los fines a los que diera lugar.

Es propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida.

Atentamente,



FLOR DE MARÍA LONCHA MOSCOSO  
SECRETARÍA GENERAL  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



MESA DE PARTES  
RECIBIDO

CCOIGO: 3.0.E/268

Trámite a cargo de: JGM

16 OCT 2018

Copias para información: 1.SGG

2





LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:  
CERTIFICA:  
Que el presente documento obra en original en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 15 OCT. 2018



FLOR DE MARÍA BONCHA MOSCOSO  
SECRETARIA GENERAL  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

**ACUERDO DEL PLENO**  
**(12/10/2018)**

VISTO el Memorando N.º 233-2018-OCRI/JNE, del director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 10 de octubre de 2018, mediante el cual pone a consideración del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones la invitación a diversos organismos internacionales para que participen como observadores electorales, con motivo del Referéndum Nacional a realizarse el 9 de diciembre de 2018.

Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno señalar que la participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, y que es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en sus artículos 336, 337 y 338, así como con los lineamientos que sobre el tema en particular este órgano colegiado ha plasmado en el Reglamento de Observadores en Procesos Electorales, aprobado por Resolución N.º 0085-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018.

En tal sentido, siendo la finalidad del Sistema Electoral asegurar que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, tal como lo señala el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, es pertinente contar con la participación de las misiones internacionales de observación electoral como garantía del desarrollo del proceso, siendo necesario, por consiguiente, disponer las acciones pertinentes para concretar la invitación a organismos internacionales, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a nombre del Gobierno peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**ACUERDA**

**Artículo primero.- SOLICITAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitación, a nombre del Gobierno peruano, en calidad de observadores electorales internacionales, a representantes de los siguientes organismos internacionales:

1. Organización de los Estados Americanos (OEA)
2. Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE)



LA SECRETARÍA GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:

Que el presente documento obra en original en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 15 Oct. 2018



FLORENTINA MARÍA CONCHA MOSCOSO  
SECRETARÍA GENERAL  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

*ACUERDO DEL PLENO*  
*(12/10/2018)*

3. Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL)
4. Unión Europea (UE)
5. Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB)
6. Centro Carter

**Artículo segundo.- ENCARGAR** a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales las coordinaciones con Cancillería, así como con las diferentes Misiones de Observación Electoral.

**Artículo tercero.- ENCARGAR** a la Secretaría General que notifique el presente acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General  
Cap.

Este documento ha sido impreso por Secigra201802, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 13/11/18 09:22 AM

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM00750/2018

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES  
Asunto : SOLICITA PERFECCIONAMIENTO INTERNO PARA ACUERDO PRIVILEGIOS E INMUNIDADES MOE OEA REFERENDUM NACIONAL 9 DICIEMBRE  
Referencia : MEMORANDA DGT01352/2018, LEG01529/2018 Y PRI01492/2018

#### Antecedentes

Una de las principales tareas de la Cancillería es la cooperación para fomentar la gobernanza democrática. Es por ello que el Perú promueve y apoya los esfuerzos orientados al fortalecimiento de la democracia, la vigencia del Estado de Derecho y la institucionalidad en la región.

En ese sentido, las misiones de observación electoral son una garantía del desarrollo del proceso asegurando que los mismos sean una expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. En el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA), las misiones de observación electoral constituyen una de las principales herramientas de cooperación que brinda la organización a sus Estados miembros para el fortalecimiento de la democracia, siendo así que su funcionamiento está contemplado en la Carta Democrática Interamericana. Cabe señalar que dicho organismo a enviado misiones al Perú para las elecciones de 2011 y 2016 (presidenciales) y 2014 (municipal y regional).

#### Contexto

Como es de conocimiento de esa Dirección, mediante oficio N° 09197-2018-SG/JNE, de fecha 16 de octubre, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) solicitó a esta Cancillería que curse invitaciones en nombre del gobierno peruano a diversos organismos internacionales, entre los que se encontraba la Organización de Estados Americanos (OEA), para que envíen misiones de observación electoral al Referéndum Nacional que se llevará a cabo el 9 de diciembre próximo.

#### Misión de observación electoral para el Referéndum Nacional

Ante el requerimiento efectuado por el JNE, esta Dirección General, solicitó a nuestra Misión en la OEA que remita la invitación a dicha organización y que realice las gestiones necesarias para obtener una pronta respuesta. Al respecto, mediante la carta adjunta al presente, OEA informó su aceptación a la solicitud efectuada por el Perú.

Mediante el mensaje DELEPERUOEA201801281, la Misión remitió el proyecto de Acuerdo sobre privilegios e inmunidades para los observadores electorales para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre propuesto por la OEA. Dicho documento fue remitido a DGT, PRI y LEG para su respectivo análisis y evaluación (MEMORÁNDUM OPM00259/2018).

Al respecto, mediante la memoranda de la referencia, DGT, PRI y LEG remitieron a esta Dirección General sus comentarios y propuestas de cambio al referido proyecto de Acuerdo, a fin de que este se enmarcara dentro de lo establecido por el Derecho de los Tratados, el Acuerdo marco sobre Privilegios e



**Proveídos**

Proveído de María Cecilia Rozas Ponce de León (12/11/2018 13:15:34)

Derivado a Jorge Alejandro Raffo Carbajal

Pendiente inicial.

Proveído de Fiorella Nalvarte (12/11/2018 13:24:47)

Derivado a María del Pilar Castro Barreda, Jean Garay Torres

Dra. Garay por indicación del Embajador Raffo, pase para vuestra atención.

38

Este documento ha sido impreso por Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/11/18 11:50 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MUY URGENTE**

**MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI01492/2018**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES  
**De** : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES  
**Asunto** : Acuerdo de Privilegios e Inmunidades para Observadores Referéndum Nacional 9 de diciembre  
**Referencia** : Memorándum (OPM) N°OPM0273/2018

En alcance a su atento Memorándum de la referencia, se ha revisado el proyecto final del Acuerdo de Privilegios e Inmunidades para Observadores de la OEA para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre próximo, el cual recoge las propuestas de esta Dirección y en consecuencia se expresa conformidad con dicho texto.

Lima, 9 de noviembre del 2018



Ana Marina Alvarado de Diaz  
Embajadora  
Directora de Privilegios e Inmunidades

PK

Este documento ha sido impreso por Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/11/18 11:50 AM

**Anexos**

**Proveidos**

Proveido de Ana Marina Alvarado de Diaz (09/11/2018 11:20:57)  
Derivado a Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu  
Pendiente inicial.

Este documento ha sido impreso por Estefany Patricia Jordan Bueno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/11/18 11:58 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI01471/2018**

**A** : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL  
**De** : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES  
**Asunto** : Acuerdo de Privilegios e Inmunidades para MOE OEA Referéndum Nacional 9 de diciembre  
**Referencia** : Memorándum (OPM) N° 259/2018

En respuesta a su Memorándum de la referencia, esta Dirección encuentra el articulado del Proyecto sometido a consideración acorde, en líneas generales, con los privilegios e inmunidades que se han brindado a anteriores Misiones de Observadores de la Organización de Estados Americanos.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima pertinente señalar lo estipulado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que señala en su artículo 2° que este tipo de Instrumentos Internacionales se celebran entre Estados y no entre Gobiernos.

En consecuencia, se requiere modificar la mención de Gobierno por la de "Estado" o "República del Perú" según corresponda.

En cuanto al artículo 7° literal h) el proyecto señala:

Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

En concordancia con lo suscrito y aprobado en el año 2014 por el Estado peruano y la Organización de Estados Americanos (OEA) para este tipo de Acuerdo, esta Dirección recomienda para este artículo el siguiente texto:

*"Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales goza el personal de la OEA en virtud del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA de 1949 y del Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y el Perú sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de La Unión Panamericana en el Perú de 1964."*

En el artículo 14° se recomienda incluir la preposición "de" quedando redactado de la forma siguiente:

*"El JNE proveerá a cada uno de los Observadores de un documento (...) del Perú."*

En relación al artículo 19°, esta Dirección tiene a bien señalar que en cuanto a la aplicación provisional del acuerdo que en el momento que el Perú deposita el instrumento de ratificación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el día 14 de setiembre de 2000, formula reserva con respecto al artículo 25° denominado "Aplicación



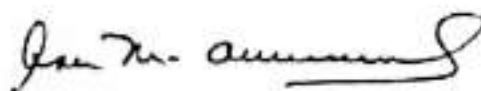
Provisional" de la referida Convención en el sentido que para el Estado peruano no es de aplicación dicho artículo ya que deberá seguir el procedimiento establecido por su ordenamiento jurídico interno para la puesta en vigencia de los tratados, de acuerdo a los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

En consecuencia, se recomienda la siguiente redacción para el artículo 19°:

*"Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita en que la República del Perú comuniqué, por la vía diplomática, a la Secretaría General de la OEA que se ha cumplido los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto.*

*El Acuerdo permanecerá en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación para el Referéndum Nacional a celebrarse el próximo 9 de diciembre de 2018."*

Lima, 6 de noviembre del 2018



Ana Marina Alvarado de Diaz  
Embajadora  
Directora de Privilegios e Inmunidades

PIKC

Este documento ha sido impreso por Estefany Patricia Jordan Bueno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/11/18 11:58 AM

Anexos

Proveidos

Proveido de Ana Marina Alvarado de Diaz (06/11/2018 14:11:56)

Derivado a Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer

Pendiente inicial.

Proveido de Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer (06/11/2018 17:45:45)

Derivado a Maya Teresa Soto Malca

Este documento ha sido impreso por Estefany Patricia Jordan Bueno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/11/18 11:56 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MUY URGENTE**

**MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG01529/2018**

**A** : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL  
**De** : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES  
**Asunto** : Conformidad al proyecto "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018"  
**Referencia** : Memorándum (OPM) N.° OPM00273/2018, de hoy 8 de noviembre

[1] Mediante Memorándum (OPM) N.° OPM00273/2018, de la fecha, se solicitó a esta Oficina General el visto bueno sobre el texto del "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018".

[2] Cabe recordar que esta Oficina General examinó una versión preliminar, mediante el Memorándum (LEG) N.° LEG01647/2018, del 29 de octubre de 2018. En este informe, se indicó que el proyecto tendría la naturaleza de tratado y, en ese marco, se hicieron recomendaciones para ajustar su redacción.

[3] De la revisión de la última versión, se observa que el texto recoge las recomendaciones formuladas por esta Oficina General, por lo que se otorga la conformidad solicitada.

[4] Es todo cuanto se tiene a informar a esa Dirección, para los fines que se estimen pertinentes.

Lima, 8 de noviembre del 2018



Marco Antonio Santivañez Pimentel  
Ministro

Encargado de la Oficina General de Asuntos Legales

C.C: OPM,DGT,PRI,DGM  
PCRZ

Este documento ha sido impreso por Estefany Patricia Jordan Bueno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/11/18 11:56 AM

**Anexos**

**Proveídos**

Proveído de Marco Antonio Santivañez Pimentel (08/11/2018 18:47:13)

Derivado a Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer

Pendiente inicial.

Proveído de Guiselle Yuliana Villalta Vergara (09/11/2018 09:32:23)

Derivado a María del Pilar Castro Barreda, Jean Garay Torres

Por encargo del Embajador Raffo, pase para vuestro conocimiento.

Proveído de Natalia Fiorella Navarro Salazar (09/11/2018 10:10:46)

Derivado a Patricia Isabel Kóster Chávez



Este documento ha sido impreso por Adriana Lorena Díaz Rosas, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/11/18 11:47 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**URGENTE**

**MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG01467/2018**

**A :** DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL

**De :** OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

**Asunto :** Proyecto "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018"

**Referencia :** Memorándum (OPM) N.º OPM00259/2018, del 23 de octubre de 2018

---

[1] Mediante Memorándum (OPM) N.º OPM00259/2018, del 23 del mes en curso, se solicitó opinión a esta Oficina General en torno al proyecto "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre de 2018". Sobre el particular, cabe destacar lo siguiente:

**I. Competencias de esta Oficina General**

[2] Conforme a los artículos 25 y 29 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, la Oficina General de Asuntos Legales emite opinión y asesora a la Alta Dirección así como a los órganos de línea en materia de Derecho Internacional Público, correspondiendo a estos últimos evaluar y adoptar las políticas correspondientes en función de nuestros intereses nacionales en materia de política exterior.

[3] En tal sentido, a continuación se emitirá opinión, exclusivamente, sobre los aspectos jurídicos que ameritan un análisis desde la perspectiva del Derecho Internacional Público.

**II. Antecedentes**

[4] El presente proyecto alude a los siguientes tratados en el marco de la Organización de los Estados Americanos, que refieren a privilegios e inmunidades:

(i) La "Carta de la Organización de los Estados Americanos", adoptada el 30 de abril de 1948, aprobada mediante Resolución Legislativa N.º 11830, con entrada en vigor para el Perú del 15 de mayo de 1952;

(ii) El "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos", adoptado el 15 de mayo de 1949, aprobada mediante Resolución Legislativa N.º 13466; depositando el instrumento de ratificación el 20 de diciembre de 1960; y,

(iii) El "Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú" suscrito el 7 de diciembre de 1964, aprobado mediante Resolución Suprema N.º 25 y en vigor desde el 16 de enero de 1965.

**III. Naturaleza jurídica**

[5] El proyecto de instrumento tiene como objeto la regulación sobre los "privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA para el Referéndum Nacional a celebrarse el 9 de diciembre de 2018 en la República del Perú" (artículo 1). Tales privilegios e inmunidades son los que se otorgan a la "OEA, a los órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos" (artículo 1).

[6] Respecto de los miembros del Grupo de Observadores de la OEA se encuentran "aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Jurado Nacional de Elecciones del Perú (...) y por el Secretario General de la OEA" (artículo 6). (Subrayado agregado)

[7] En este contexto, el proyecto establece, *inter alia*, las siguientes obligaciones:

(i) Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA "en cualquier lugar del territorio de la República del Perú y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que el Secretario General renuncie expresamente a esa inmunidad" (artículo 2). Esta renuncia no implica automáticamente una renuncia a ninguna medida de ejecución;

(ii) Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables (artículo 3);

(iii) Los "archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables donde quiera que se encuentren" (artículo 4);

(iv) El Grupo de Observadores de la OEA estará exento al pago de todo tributo interno; pago de toda tributación aduanera, y afectación por ordenanzas fiscales (artículo 5);

(v) Los Observadores gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades durante "el periodo en que ejerzan sus funciones en territorio peruano y durante sus viajes de ida y regreso":

- Inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial;
- Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento;
- El derecho de comunicarse con la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos por diversos medios, "gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas";
- El derecho de utilizar cualquier medio de transporte para movilizarse;
- Excepción "respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional";
- La "más amplia libertad para la transferencia de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros (...)"
- Las "mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos"; y,
- "Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercancías importadas (...) o de impuestos de ventas y derechos de consumo". (Artículo 7)

[8] Se especifica que las obligaciones previstas en el artículo 7 "no son aplicables a los nacionales del Perú que trabajen como personal local de la Misión, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones" (Artículo 8). (Subrayado agregado)

[9] En tal plano de ideas, considerando que el objetivo, así como el resto del instrumento, establecen obligaciones entre sujetos de Derecho Internacional en la órbita del Derecho Internacional Público, se tiene que el instrumento concuerda con la definición de tratados dispuesta en el inciso a) del artículo 2.1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, que entiende por *tratado* al:

"(...) *acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; (...) ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular*".



*Nota:* Este tratado no se encuentra en vigor internacional. Sin embargo, recoge el derecho consuetudinario en la materia.

[10] Se sigue de lo indicado, que el presente tratado puede ser suscrito por el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores, según lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Convención de Viena. Alternativamente, podrá ser suscrito por otro funcionario con los plenos poderes correspondientes, a tenor del artículo 7 de la citada Convención de Viena y el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 0031-2007-RE.

#### IV. Análisis del instrumento

[11] Se observa que este proyecto de instrumento guarda similitudes con, *inter alia*, los siguientes tratados:

(i) El *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores de la misión de observación electoral para las elecciones generales del 10 de abril de 2011"*, suscrito el 4 de febrero de 2011, ratificado mediante Decreto Supremo N.º 026-2011-RE, con entrada en vigor del 4 de febrero de 2011;

(ii) El *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores de las elecciones regionales y municipales del 5 de octubre de 2014"*, suscrito el 4 de septiembre de 2014, ratificado por Decreto Supremo N.º 040-2014-RE, con entrada en vigor del 17 de septiembre de 2014; y,

(iii) El *"Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores de las elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino del año 2016"*, suscrito el 11 de marzo de 2016, ratificado por Decreto Supremo N.º 020-2016-RE, y con entrada en vigor del 23 de marzo de 2016.

#### Artículo 18

[12] Este artículo regula el sistema de enmiendas de este tratado. Se recomienda reemplazar la fórmula actual, por la siguiente redacción:

*"Este Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento expresado por escrito por las Partes.*

*Toda enmienda a este Acuerdo entrará en vigor y constituirá parte integral del mismo conforme a lo establecido en el artículo 19."*

#### Artículo 19

[13] Siguiendo el estilo de cláusulas empleadas en los tratados que figuran en el párrafo [11] *supra*, se recomienda utilizar la siguiente redacción, en sustitución de la que figura en el proyecto:

*"El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita por la cual el Gobierno de la República del Perú comunique, por la vía diplomática, a la SG/OEA que se han cumplido los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto.*

*El Acuerdo permanecerá en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación para el Referéndum Nacional a celebrarse el 9 de diciembre de 2018."*

[14] Finalmente, se debe tener en consideración lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-2010-RE y lo establecido en los *"Lineamientos generales internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados - Directiva N.º 001 - DGT/RE-2013"*. En tal plano de ideas, corresponde a la Dirección General de Tratados (DGT), por sus funciones y especialidad, asesorar en materia de tratados y demás instrumentos internacionales, particularmente en lo referido a: (i) vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno de los tratados; (ii) solución de controversias entre las partes; (iii) entrada en vigor y vigencia; (iv) enmiendas; (v) posibilidad de denuncia; (vi) verificar, en coordinación con los órganos correspondientes, la opinión de los Sectores y entidades públicas que corresponda, entre otras. En tal sentido, se estima que estos temas son de competencia de dicha Dirección General.



Lima, 29 de octubre del 2018



Ana Teresa Revilla Vergara  
Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales

C.C: DGT,PRI,DGM  
PCRZ

Este documento ha sido impreso por Adriana Lorena Díaz Rosas, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/11/18 11:47 AM

**Anexos**

Acuerdo Privilegios e Inmunities Perú 2018 (Referendum).doc

**Proveidos**

Proveido de Ana Teresa Revilla Vergara (29/10/2018 15:45:09)

Derivado a Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (29/10/2018 15:55:35)

Derivado a Jean Garay Torres

Dra. Garay por indicación del Embajador Raffo, pase para vuestro conocimiento.

Proveido de Eugenio Fortunato Maury Parra (29/10/2018 16:04:14)

Derivado a Patricia Isabel Köster Chávez

Pf. atención correspondiente. Gracias,

Proveido de Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer (29/10/2018 16:37:54)

Derivado a Maya Teresa Soto Malca, Adriana Lorena Díaz Rosas